



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1032 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Entrega de pavos y/o canastas navideñas para servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 306-2017-GG-SISOL/MML

Fecha : Lima, **11 SET. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL consulta a SERVIR sobre la posibilidad de entrega de pavos y/o canastas navideñas a su personal, que está sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la entrega de pavos y/o canastas navideñas para servidores del régimen del Decreto Legislativo N°

- 2.4 En principio, debe tenerse en cuenta que el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno, prohíbe el reajuste o incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. Cabe señalar que esta prohibición se extiende inclusive a los convenios colectivos;



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

por lo que, cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá ser autorizado por ley expresa. Siendo ello así, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, como la antes señalada, devendría en nulo.

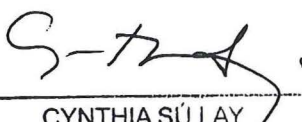
- 2.5 Por otra parte, conforme al artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se tiene que el contrato administrativo de servicios es pasible de modificación luego de su celebración; no obstante, ello no incluye la variación del monto de la retribución originalmente pactada, ya que esta es un elemento esencial del contrato.
- 2.6 En esa línea, en el Informe Técnico N° 130-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) – cuyo contenido ratificamos – se concluyó que la entrega de canastas navideñas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se encontraría permitida en tanto constituiría un aumento de la remuneración.

III. Conclusión

El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, ya que esta es un elemento esencial de dicho contrato; adicionalmente, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 prohíbe todo tipo de incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. Por lo que, la entrega de pavos y/o canastas navideñas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se encontraría permitida en tanto constituiría un aumento de la remuneración.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL